Municipalidad Provincial del Callao

Ordenanza Municipal N° 000041

Callao, 31 JUL. 2008

El Alcalde de la Municipalidad Provincial del Callao:

Por Cuanto:

El Concejo Municipal Provincial del Callao, en Sesion fecha 31 JUL. de 2008 ; Aprobó la siguiente:

Ordenanza Municipal:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Politica del Perú en el artículo 194, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece en el artículo 9 inciso 8, que es atribución del Concejo Municipal el aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos, asimismo el artículo 40, señala que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el articulo 166 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99/EF y modificatorias, señala que la administración tributaria tiene la facultad discrecional de determinar y sancionar administrativamente las infracciones tributarias y, en concordancia con la citada facultad discrecional, la administración tributaria también puede aplicar gradualmente las sanciones que correspondan en la forma y condiciones que ella establezca, determinando sus parámetros y criterios, de igual modo los artículos 176 numerales 1 y 2, y 178 numeral 1 de la norma citada, se establecen infracciones relacionadas con la obligación de presentar declaraciones y comunicaciones en las que pueden incurrir los contribuyentes, así como las infracciones relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones tributarias, respectivamente;

Que, la Municipalidad Provincial del Callao, mediante Ordenanza Municipal N° 000035-2005 regula la Aplicación del Régimen de Gradualidad de Multas Tributarias, impuestas por infracciones tributarias contempladas en los artículos 173° numeral 5), 176° y 177° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, sin considerar la infracción tipificada en el artículo 178° numeral 1 de la misma norma;

Que, mediante Informes Nums. 255 y 359-2008-MPC/GGATR-GAT, de la Gerencia de Administración Tributaria dependiente de la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas, señala que se busca establecer el Régimen de Multas Tributarias y su Gradualidad en el Cercado del Callao, mediante Ordenanza Municipal, en concordancia con las disposiciones contenidas en el Código Tributario, lo cual resulta importante a fin que los contribuyentes de la jurisdicción del Callao, puedan subsanar las infracciones tributarias en las que incurran y asimismo puedan cumplir con el pago de las sanciones correspondientes, acogiéndose a los incentivos o beneficios que brinda la norma;

Que, con Informe N° 153-2008-MPC/GGAJC, la Gerencia General de Asesoria Jurídica y Conciliación, establece que resulta necesario y viable expedir la Ordenanza Municipal que regula el régimen de Gradualidad de las Multas Tributarias, por encontrarse acorde con la normatividad vigente;

Que, en tal virtud, resulta necesario que la administración tributaria municipal establezca el Régimen de Gradualidad de Multas Tributarias, actualizando en dicho aspecto el ordenamiento jurídico de la corporación municipal e incentivando a los contribuyentes que no cumplan sus obligaciones tributarias formales dentro de los plazos establecidos, a regularizar voluntariamente el cumplimiento de las mismas, coadyuvando de esta manera a implementar una eficiente recaudación tributaria;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 9° numeral 8) y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; el Concejo Municipal Provincial del Callao, por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del Acta, aprobó la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL RÉGIMEN DE GRADUALIDAD DE MULTAS TRIBUTARIAS

Artículo 1.- ALCANCE:

La presente Ordenanza regula el Régimen de Gradualidad de Multas Tributarias, aplicables a los contribuyentes que incurran en las infracciones tributarias tipificadas en los numerales 1 y 2 del artículo 176° y numeral 1 del artículo 178°, contenidas en el Libro Cuarto del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99/EF y modificatorias.

Artículo 2.- DEFINICIONES:

Para efecto de la presente Ordenanza se entenderá por:

a) **Régimen de Gradualidad de Multas Tributarias**: Al aprobado por la presente Ordenanza.
b) **Multa Tributaria**: Sanción pecuniaria impuesta por la Administración Tributaria por la comisión de infracciones tributarias.
c) **Subsanación Voluntaria**: Cuando el infractor subsana la infracción por voluntad e iniciativa propia antes que la administración tributaria municipal le comunique por cualquier medio que ha incurrido en infracción.
d) **Subsanación Inducida**: Es cuando el infractor subsana la infracción como consecuencia de una comunicación de la administración tributaria municipal.
e) **Código Tributario**: Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo Nº 135/99/EF y modificatorias.
f) **U.I.T.**: Unidad Impositiva Tributaria vigente a la fecha en que se cometió la infracción.

Artículo 3.- RÉGIMEN DE MULTAS TRIBUTARIAS:

La Administración Tributaria Municipal aplicará, por la comisión de infracciones, la sanción consistente en multa tributaria de acuerdo a las Tablas que, como anexo, forman parte del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99/EF y modificatorias.

En tal virtud, se establecen las infracciones y sanciones de acuerdo a los criterios que se indican a continuación:

3.1. Personas y entidades generadoras de Rentas de Tercera Categoría (Personas Jurídicas) Tabla I del Libro Cuarto del TUO del Código Tributario.

3.1.1. Infracción: No presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria, dentro de los plazos establecidos.
Referencia: Artículo 176° Numeral 1
Sanción: 1 UIT

3.1.2. Infracción: No presentar otras declaraciones o comunicaciones dentro de los plazos establecidos.
Referencia: Artículo 176° Numeral 2
Sanción: 30% de la UIT

3.1.3. Infracción: Declarar cifras o datos falsos u omitir circunstancias en las declaraciones que influyan en la determinación de la obligación tributaria (subvaluación).
Referencia: Artículo 178° Numeral 1
Sanción: 50% del tributo omitido

3.2. Personas Naturales: Tabla II del Libro Cuarto del TUO del Código Tributario.

3.2.1. Infracción: No presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria, dentro de los plazos establecidos.
Referencia: Artículo 176° Numeral 1
Sanción: 50% de la UIT

3.2.2. Infracción: No presentar otras declaraciones o comunicaciones dentro de los plazos establecidos.
Referencia: Artículo 176° Numeral 2
Sanción: 15% de la UIT

3.2.3. Infracción: Declarar cifras o datos falsos u omitir circunstancias en las declaraciones que influyan en la determinación de la obligación tributaria (subvaluación).
Referencia: Artículo 178° Numeral 1
Sanción: 50% del tributo omitido

Artículo 4.- CRITERIOS DE GRADUALIDAD:

4.1. Los criterios para graduar la sanción de la multa tributaria, respecto de las infracciones tipificadas en los **numerales 1 y 2 del artículo 176°** del Texto Único Ordenado del Código Tributario, se definen de la forma siguiente:

4.1.1. Subsanación Voluntaria: Las multas tributarias serán rebajadas en un noventa por ciento **(90%)** siempre que el deudor tributario cumpla con subsanar la infracción y cancelar la sanción con anterioridad a cualquier notificación o requerimiento de la Administración Tributaria Municipal.

4.1.2.- Subsanación Inducida antes de Resolución de Multa: Si se cumple con subsanar la infracción y se cancela la sanción con posterioridad a la notificación o requerimiento de la Administración Tributaria Municipal, pero antes de la notificación de la Resolución de Multa, la sanción será rebajada en un setenta por ciento **(80%)**.

4.1.3.- Subsanación Inducida posterior a la Resolución de Multa: Cuando se cumpla con subsanar la infracción y la cancelación de la sanción se realice con posterioridad a la notificación de la Resolución de Multa, la sanción será rebajada en un cincuenta por ciento **(70%)**.

4.1.4.- Subsanación Inducida en Etapa de Cobranza Coactiva: Si se cumple con subsanar la obligación formal cuando la multa tributaria se encuentre en etapa de Cobranza Coactiva, la sanción será rebajada en un veinte por ciento **(60%)**, con excepción de aquellas multas tributarias que se encuentren con medidas cautelares de retención de fondos, captura de vehículos y/o inscripciones sobre inmuebles, en cuyos casos no se aplicará beneficio de gradualidad alguno.

4.2. El régimen de incentivos o los criterios para graduar la sanción de la multa tributaria, respecto de la infracción tipificada en el **numeral 1 del artículo 178°** del Texto Único Ordenado del Código Tributario, se establece de conformidad con lo señalado en el artículo 179° de la referida norma.

En tal virtud, la gradualidad se determinará siempre que el contribuyente cumpla con cancelar la misma con la rebaja correspondiente y de la forma siguiente:

4.2.1. Será rebajada en un noventa por ciento **(90%)**, siempre que el deudor tributario cumpla con declarar la deuda tributaria omitida con anterioridad a cualquier notificación o requerimiento de la Administración Tributaria Municipal, relativa al tributo o periodo a regularizar.

4.2.2. Si la declaración se realiza con posterioridad a la notificación de un requerimiento de la Administración Tributaria Municipal, pero antes del cumplimiento del plazo otorgado por está según lo dispuesto en el artículo 75° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, o en su defecto, de no haberse otorgado dicho plazo, antes que surta efectos la notificación de la Orden de Pago o Resolución de Determinación, según corresponda, o la Resolución de Multa, la sanción se reducirá en un setenta por ciento **(70%)**.

4.2.3. Una vez culminado el plazo otorgado por la Administración Tributaria Municipal, según lo dispuesto en el artículo 75° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, o en su defecto, de no haberse otorgado dicho plazo, una vez que surta efectos la notificación de la Orden de Pago o Resolución de Determinación, de ser el caso, o la Resolución de Multa, la sanción será rebajada en un cincuenta por ciento **(50%)**, solamente si el deudor tributario cancela la Orden de Pago o la Resolución de Determinación y la Resolución de Multa notificadas, con anterioridad al vencimiento del plazo establecido en el primer párrafo del artículo 117° de la referida norma respecto de la Resolución de Multa, siempre que no interponga medio impugnatorio alguno.

4.2.4. Al vencimiento del plazo establecido en el primer párrafo del artículo 117° del Texto Único Ordenado del Código Tributario respecto de la Resolución de Multa, o interpuesto medio impugnatorio contra la Orden de Pago o Resolución de Determinación, de ser el caso, o Resolución de Multa notificadas, no procede ninguna rebaja.

Artículo 5°.- CONDICIONES PARA LA GRADUALIDAD:

Para acogerse al Régimen de Gradualidad establecido en la presente Ordenanza, se deberá cumplir las siguientes condiciones:

a) Que el contribuyente reconozca la infracción en forma expresa o tácita con el cumplimiento de la sanción.

b) Que no se interponga medio impugnatorio alguno contra los actos efectuados por la administración tributaria municipal durante la determinación y aplicación de la sanción. En caso de haberse presentado, el infractor deberá desistirse del mismo mediante la presentación del escrito correspondiente ante la mesa de partes de la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas.

Artículo 6.- APLICACIÓN DE LA GRADUALIDAD:

Para la aplicación o cálculo de la multa a imponerse y su gradualidad, se observará las siguientes pautas:

a) Se determina la sanción de acuerdo a lo establecido en las Tablas I y II del Código Tributario, en lo que corresponda.
b) Las multas tributarias serán actualizadas aplicando el interés moratorio a que se refiere el artículo 33º del Código Tributario.
c) Obtenido el monto de la multa actualizada se procederá a efectuar la rebaja para su pago con los incentivos correspondientes, de corresponder.
d) La gradualidad de la multa es automática, y se entenderá realizada cuando el infractor cumpla con la cancelación del porcentaje respectivo al momento del acogimiento; en consecuencia, las multas tributarias que sean acogidas al presente Régimen de Gradualidad no pueden ser fraccionadas.

Artículo 7°.- CAUSAL DE PÉRDIDA:

El beneficio del Régimen de Gradualidad se perderá en el caso que el deudor tributario impugne el acto de la administración tributaria municipal por el cual se determine o sancione la infracción tributaria.

Artículo 8.- EFECTOS DE LA PÉRDIDA:

La pérdida del beneficio del Régimen de Gradualidad ocasionará la aplicación y cobranza del 100% de la multa tributaria, equivalente a las sanciones señaladas en las Tablas I y II del Código Tributario.

Artículo 9.- PAGOS EFECTUADOS SIN ACOGIMIENTO AL REGIMEN DE GRADUALIDAD:
Los montos cancelados por concepto de multas tributarias con fecha anterior a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, no son considerados pagos indebidos o en exceso, por lo que no se encuentran sujetos a devolución y/o compensación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- DEL CUMPLIMIENTO, PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LA PRESENTE ORDENANZA.

Encárguese a la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas y a la Gerencia de Informática, el cumplimiento de la presente Ordenanza, a Secretaría General la publicación de la misma; y a la Gerencia General de Relaciones Públicas, la difusión de la presente norma por los medios correspondientes para el conocimiento de los contribuyentes del distrito del Callao.

Segunda.- DE LA FORMULACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LAS MULTAS TRIBUTARIAS.

Las Gerencias de Administración Tributaria y Fiscalización, dependientes de la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas, en coordinación con la Gerencia de Informática, son responsables de formular y actualizar las liquidaciones por Multas Tributarias.

Tercera.- FACULTADES REGLAMENTARIAS

Facúltese al señor Alcalde de la Municipalidad Provincial del Callao, a efectos que mediante Decreto de Alcaldía adopte las medidas necesarias para la mejor aplicación de la presente Ordenanza y dicte las normas reglamentarias pertinentes.

Cuarta.- VIGENCIA
La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación,

Quinta.- DEROGACIÓN
Deróguese la Ordenanza N° 000035 de fecha 16 de noviembre de 2005, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 01 de diciembre de 2005.

POR TANTO
REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

FELIX MORENO CABALLERO
Alcalde del Callao